

# PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional

TOMO XXXIII.

ABRIL 12 DE 1900.

NUM. 18

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expedirán en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION

La Secretaría General

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, fecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Hacienda.

## INFORME LEIDO

—POR EL—

## Presidente de la República

al abrirse el cuarto periodo de sesiones del 19º Congreso de la Unión el 1º de Abril de 1900.

(CONTINÚA.)

**Otro edificio.**—El servicio de desinfección, no sólo aceptado sino solicitado por el público, exige que se le aumente y perfeccione. Con ese objeto se trata de establecer, otro edificio más, con sus estufas respectivas, hacia el Poniente de la ciudad.

El servicio de las inoculaciones preventivas contra la rabia, se ha mejorado notablemente, y se han renovado y completado los instrumentos y aparatos necesarios; pudiéndose asegurar que el nuevo instituto llena todas las condiciones que, para establecimientos, de esta naturaleza, se exigen ahora conforme á la ciencia.

La peste bubónica se ha presentado con carácter benigno en algunas naciones de la América del Sur; pero afortunadamente no ha aparecido en territorio mexicano y se han tomado las precauciones posibles para evitar la invasión.

**Policía.**—Con asiduo empeño atiende el Ejecutivo á la organización y mejoramiento de los cuerpos de policía rural, que prestan su importante contingente á la seguridad pública reinante en todo el territorio. Objeto de igual atención es la policía urbana, á la que se debe en gran parte la diminución de la criminalidad en la capital de la República y demás poblaciones del Distrito.

Próximamente se inaugurará el nuevo servicio de ambulancia, para el que se han adquirido los carros y caballos necesarios, y que, en relación con las cajas del sistema eléctrico de señales de policía, hará más eficaces los auxilios prestados por los Médicos auxiliares de Comisarías en los casos de accidentes ó lesiones.

Se están llevando á cabo obras de importancia en el local adquirido por el Gobierno del Distrito para cuartel de gendarmes montados, á fin de adaptarlo á su objeto.

En el ramo de policía de sanidad, se han emprendido mejoras de consideración, pues se construyó un edificio en el cual se han procurado llenar todos los requisitos que la ciencia y la experiencia indica como convenientes para un establecimiento de su género.

**Las aguas de Río Hondo.**—El Ayuntamiento de México ha celebrado un contrato para la adquisición de la mayor parte de las aguas que llegan á la taza repartidora de Río Hondo, con el fin de aumentar el caudal de agua potable que recibe la ciudad.

**Obras del Saneamiento.**—Establecida la comunicación entre las obras del saneamiento y las del desague del Valle, ha comenzado á funcionar el nuevo sistema de atarjeas en la parte

de la ciudad en que están terminados los trabajos de saneamiento. Estos han adelantado con rapidez. Se han atacado ya todos los detalles y hay construidos 11,000 metros de colectores grandes, 4,000 de tubos de distribución, y 23,000 de atarjeas laterales.

**Hospital General.**—Se reanudaron los trabajos de construcción del Hospital general en el mes de Enero próximo pasado, y se trabaja con actividad en la construcción del departamento de habitaciones, en el de operaciones y botica. Al mismo tiempo se están terminando los demás detalles á fin de dejar listos para el servicio los pabellones destinados á los enfermos, el edificio de administración y el de servicios generales que se habían construido anteriormente. Se emprenden ya las obras de canalización y de servicio de agua; todo lo que hace esperar que, dentro de muy breve plazo, pueda darse principio á la traslación de alguno de los hospitales que deben concentrarse en el General.

**Beneficencia privada.**—De acuerdo con la autorización que el Congreso concedió al Ejecutivo por decreto de 5 de Junio del año próximo pasado, se expedieron oportunamente la ley y el reglamento relativos á la beneficencia privada en el Distrito Federal y Territorios. Con esas disposiciones el Gobierno ha creído satisfacer una necesidad social, organizando la intervención que el poder público debe tener en las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada, á fin de alentar el espíritu humanitario y filantrópico de los benefactores, dándoles la seguridad correspondiente de que su voluntad será fielmente respetada. Creada por esa ley una junta encargada de vigilar la observancia de los respectivos estatutos de esa clase de instituciones, ha quedado ya debidamente instalada.

**Justicia.**—A medida que la comisión del Código Federal de procedimientos penales reanuda sus trabajos, que se perfecciona la estadística criminal del año de noventa y ocho, cuyas cifras son, por fortuna, menos alarmantes que las del año anterior, y justifican el aforismo de que á mayor delincuencia leve corresponde menor delincuencia grave; á medida que se inscriben en el Registro público de la propiedad y de comercio operaciones por más de noventa y cuatro millones de pesos, y que se dictan algunas disposiciones administrativas para hacer cada vez más pronta y eficaz la acción de la justicia,—en el orden material, se concluye el palacio del ramo en Belém y en el similar de Cordobanes se llevan á cabo importantes reformas, á fin de adaptar aquel vetusto edificio al objeto á que está actualmente destinado.

## INSTRUCCION PÚBLICA

Sesenta mil quinientos alumnos inscritos en el último año escolar en las escuelas primarias y primarias superiores del Distrito y Territorios, y seis mil ciento sesenta y ocho inscritos en la Preparatoria y escuelas profesionales, responden de que la enseñanza oficial es empeñosamente solicitada, y de que los esfuerzos del Ejecutivo por mejorarla y difundirla en todos sus grados, en las diversas aplicaciones de la ciencia y el arte son correspondidos con creces; lo que alienta lisonjeras esperanzas en el porvenir intelectual de nuestro país.

Los exámenes de fin de año, coronaron los afanes de profesores y alumnos, pues sólo en instrucción primaria, que siempre merece preferente atención, el número de examinados, en proporción al de inscritos, fué de sesenta y uno por ciento. Las nuevas escuelas de Tijuana (Baja California) y las de Tepic, han sido provistas de los muebles necesarios. En esta capital, en Guadalupe Hidalgo, en Xochimilco y en Tepic, se reconstruyen, amplian y modifican edificios escolares. Se hacen trabajos de índole semejante en la Escuela Preparatoria, en la Normal de Profesores, en la de Agricultura y el Conservatorio. Este, por decreto de veinticinco de noviembre, ha quedado reorganizado definitivamente con más amplitud de miras en su programa de estudios, que abre las puertas á los que deseen consagrarse á la carrera dramática.

(Continuará.)

## VARIAS NOTICIAS.

### CONVENCION NACIONAL.

La de Guadalajara conmemoró el 2 de Abril publicando interesantes artículos y documentos históricos, con un magnífico retrato secuestro del Sr. General D. Porfirio Díaz, digno Presidente de la República Mexicana.

Mucho agradecemos el ejemplar con que los Sres. editores se sirvieron favorecernos.

### JUNTA PATRIOTICA.

Forma la de esta ciudad el siguiente personal:

Presidente honorario, Sr. D. Pedro L. Rodríguez.  
Presidente efectivo, Sr. Ingeniero D. Carlos F. de Landero.  
Primer vocal, Sr. D. Manuel Islas.  
Segundo vocal, Sr. D. Julián Pérez Duarte.  
Tercer vocal, Sr. D. Pedro Flores Renero.  
Secretario, Sr. Dr. D. Alfonso María Brito.

### DONATIVO.

Han ingresado en el Hospital Civil de esta ciudad, veinticinco catres de fierro que construyó el artesano D. Miguel Contreras, á quien se le pagaron por ellos doscientos cincuenta pesos, doscientos veinticinco pesos setenta y dos centavos, que cedió el Sr. Ingeniero D. Gabriel Mancera para la obra de beneficencia que designara el Sr. Gobernador del Estado, D. Pedro L. Rodríguez, y veinticuatro pesos setenta y dos centavos, que ésto obsequió para completar la expresada suma.

Acciones como ésta son muy dignas de alabanza. Por eso nos complacemos en consignarlas.

### SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Silviano Lara ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Orizatlán, Huejutla; de la mixta de Xoxoteco, Metztitlán, la Srita. Amparo Ruiz; de la de San Pedro Tula, el Sr. Catarino Sánchez; de la de niñas de Zoquizoquipan, Tetztitlán, la Srita. Estela Saucedo; de la de San Bartolo, Tenango, el Sr. Severo Gutiérrez; de la de La Mojonería, Zalcuitipán, el Sr. Alberto Cabrera; de la de presos del mismo Zalcuitipán, el C. Félix M. Rivera; de la de niños de Carpinteros, Metztitlán, el Sr. Francisco Chagoya; de la de niños de Bomintza, Tula; el Sr. Lorenzo Martínez.

—Se encuentran enfermas de erisipela la Srita. Lidia Ramírez, Directora de la escuela número 4 en esta ciudad; y la Srita. Sara Lara, ayudante de la escuela de niñas de Tepeji del Río.

### TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 es., frijol los 100 litros \$6.00 es., cebada los 100 litros \$1.50 es., arvejón los 100 litros \$5.50 es., habas los 100 litros \$5.50 es., garbanzo los 100 litros \$6.00 es., trigo los 100 litros \$5.50 es.

## Gobierno del Estado.

### XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1900.

*Presidencia del C. Lara.*

Presentes siete CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 31 de Marzo, sin discusión se aprobó.

No habiendo en cartera otros negocios de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Arias, Blásquez, Bravo, Durán, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Andrade, Barredo, Fernández y Landero.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 3 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1900.

*Presidencia del C. Lara.*

Presentes nueve CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Conforme al artículo 52 del reglamento de debates, se procedió á la renovación de oficios de esta Legislatura para las sesiones del presente mes.—Para Presidente obtuvieron, ocho votos el C. Durán y uno el C. Landero, declarándose electo al primero.—Y para Vicepresidente obtuvieron, ocho votos el C. Bravo y uno el C. Sánchez Mejorada, declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado el asiento respectivo el Presidente C. Durán, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fecha 30 de Marzo, remitiendo el expediente formado con motivo del indulto de la pena capital que se solicita para el reo Juan Agustín, condenado á ella, por el homicidio de Vicente Girón.—A la comisión de justicia.

De las Legislaturas de los Estados de Sinaloa y Guanajuato, fechas 15 de Marzo y 1º del corriente Abril, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Colima y Tabasco, fechas 21, 23 y 26 de Marzo, contestando de enterado de que la de este Estado aprobó la reforma de los artículos 91 y 96 de la Constitución Federal, en los mismos términos aceptados por el Congreso de la Unión.—A su expediente.

De las Legislaturas de los Estados de Colima y Querétaro, fechas 23 y 28 de Marzo, participando haber aprobado los mismos artículos 91 y 96 de la Constitución Federal, en los propios términos aceptados por el Congreso de la Unión.—De enterado.

De la Diputación permanente de la Legislatura del Estado de Zacatecas, fecha 26 de Marzo, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de la de este Estado.—Al archivo.

Del C. Leopoldo Viramontes, fecha en Chilpancingo el 23 de Marzo, participando que, durante una licencia concedida al Gobernador constitucional C. Antonio Mercenario, se ha encargado del poder ejecutivo de aquel Estado, por nombramiento que, como interino, hizo en su persona la H. Legislatura.—De enterado.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Durán, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Barredo y Fernández.—*Ignacio Durán*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 4 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor

#### SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1900.

##### *Presidencia del vice C. Bravo.*

Presentes siete CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la 1<sup>a</sup> Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fecha 22 del pasado Marzo, remitiendo el expediente formado con motivo del recurso de indulto de la pena capital, interpuesto á favor del reo José Nicolás Mendiola, juzgado por el homicidio de María Albina Castaño.—Recibo y á la comisión de justicia.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Bravo, Fernández, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Barredo, Blásquez, Durán y Landero.—*Bernabé Bravo*, diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 5 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

#### SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1900.

##### *Presidencia del C. Durán.*

Presentes nueve CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

No habiendo otros negocios de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Barredo, Bravo, Durán, Fernández, Landero, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Blásquez y Lara.—*Ignacio Durán*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 7 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

*PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NÚMERO 767.”

La Legislatura del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

#### LEY SOBRE

Retención y libertad preparatoria de reos.

#### CAPÍTULO I.

##### *De la retención.*

Artículo 1º Toda pena de prisión ó de reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos años ó más, se entenderá siempre impuesta con la calidad de retención por una cuarta parte más de tiempo, y así se expresará en la sentencia.

Art. 2º La retención se hará efectiva, siempre que el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante el segundo ó el último tercio de su condena, cometiendo algún

delito, resistiéndose á trabajar, ó incurriendo en faltas graves de disciplina, ó en graves infracciones de los reglamentos de la prisión. Esta disposición se entiende, sin perjuicio de que, en caso de cometer el reo un nuevo delito ó falta, se le aplique la pena correspondiente.

Art. 3º Al notificar á los reos la sentencia irrevocable que los condene á sufrir por dos años ó más, la pena de prisión ó la de reclusión en establecimiento de corrección penal, se les harán saber los artículos 1, 2 y 12 de este decreto. Así se preverá en la sentencia, y se asentará después una diligencia formal, que firmará el reo si supiere.

Art. 4º La declaración de hallarse un reo en el caso de retención, deberá hacerse por el juez de 1.<sup>a</sup> instancia del lugar donde aquél extinga su condena. Cuando en el lugar hubiere más de un juez, conocerá del incidente respectivo el que estuviere de turno.

Art. 5º Tres meses antes de que extinga la pena el reo que haya quedado apercibido de retención, el alcalde ó encargado de la prisión debe participarlo á la Junta de vigilancia, si la hubiere, la que, dentro de los ocho días siguientes, remitirá copia de las anotaciones que sobre la conducta del reo hubiese hecho, al juez que haya de conocer del incidente. Si no funciona la Junta de vigilancia, el aviso se dará directamente por el alcalde ó encargado de la prisión, acompañando un informe sobre la conducta que el reo haya observado durante el tiempo de su condena.

Art. 6º Recibida la copia ó el informe, el juez citará al reo y á la autoridad política á quien éste estuviere consignado, á una audiencia verbal, que se verificará dentro de tres días.

Art. 7º Cualquiera de las partes, al ser citadas, puede pedir que el incidente se reciba á prueba, en cuyo caso, se concederá para rendirla un término que no exceda de ocho días, suspendiéndose mientras tanto la audiencia.

Art. 8º El día de la audiencia se dará lectura al expediente y se concederá la palabra á la autoridad política, primero, y en seguida al reo ó á su defensor, para que expongan lo que á su derecho convenga, pronunciándose el fallo dentro de tres días previa citación.

Art. 9º Este será revisado por la sala que pronunció la ejecutoria, á cuyo efecto, se le remitirán por el juez las diligencias respectivas, y en vista de ellas, dictará, sin más trámite, la resolución que estime de justicia, dentro del perentorio término de diez días.

Art. 10. Si cumplido el tiempo de la condena, no se hubiere hecho saber al alcalde el fallo en que se declaró haber lugar á la retención, será puesto el reo inmediatamente en libertad.

#### CAPITULO II.

##### *De la libertad preparatoria.*

Art. 11. Llámase libertad preparatoria, la que, en calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede á los reos que, por su buena conducta, se hagan acreedores á esa gracia.

Art. 12. A los reos condenados á prisión ordinaria ó á reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos años ó más, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual á la mitad del que debía durar su pena, se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante, otorgándoles la libertad preparatoria.

Art. 13. Al condenado extraordinariamente á prisión, cuando por indulto se le haya commutado en esta pena la de muerte, no se le otorgará la libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual á los dos tercios de su pena.

Art. 14. Son requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria:

I. Que el reo acredite haber tenido buena conducta durante el tiempo fijado en los dos artículos anteriores, que dé á conocer su arrepentimiento y enmienda. No se estima como prueba suficiente de esto, la buena conducta negativa que consiste en no infringir los reglamentos de la prisión; sino que se necesita, además, que el reo justifique con hechos positivos, haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y, muy particularmente, que ha dominado la pasión ó inclinación que le condujo al delito.

II. Que acredite legalmente poseer bienes o recursos pecuniarios suficientes para subsistir honestamente, o que tiene una profesión, industria o oficio honesto de que vivir durante la libertad preparatoria.

III. Que en este último caso, se obtenga alguna persona solvente y honesta, a proporcionar al reo el trabajo necesario para subsistir, hasta que se le otorgue la libertad definitiva.

IV. Que también se obligue al reo a no separarse sin permiso de su entramado que le concedió la libertad preparatoria del lugar, distrito o Estado que goza de la señala para su residencia. Esta designación se hará con audiencia del reo, observando que pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le designe, y que su permanencia en él no sea un obstáculo para su estancia.

V. Que obtenga el permiso de asentarse, lo presente a la autoridad política del lugar donde fuere a radicarse, con el documento de que habla la parte final del artículo 161 del código penal.

Art. 14. Cuando el reo no hubiere trabajado, porque al no ser de haberlo solicitado, no se le haya podido proporcionar trabajo en la prisión, tendrá no obstante derecho a la libertad preparatoria, siempre que justifiquen esas circunstancias y las de no haber ejercido dentro la mitad de los dos tercios de la condena, en su casa, otros pasivos de mala conducta, y si hechos que revelen su celeridad.

Art. 15. Siempre que el agraviado con la libertad preparatoria tenga durante ella mala conducta ó no tiene de trabajar honesta, si carece de bienes, ó frecuenta los gafitos y tabernas, ó se ocupase de ordinaria con grave violencia ó de mala fama, se le reducirá de nuevo a prisión, para que sufra la parte de la pena de que se le habrá hecho gracia, sea cual fuere el tiempo que lleva de estar disfrutando de la libertad preparatoria.

Art. 16. Una vez revocada la libertad preparatoria, no podrá obtenerse de nuevo.

Art. 17. Será competente para conocer del incidente de libertad preparatoria el juez de 1<sup>a</sup> instancia del distrito en que el reo extinga su condena, y habiendo verificado que estuvo de turno el día en que aquél se promovió.

Art. 18. Cuando algún reo que es el cumplidor de una pena corporal, ya sea por sencuencia ó por comprobación, crea tener derecho a la libertad preparatoria, sin haber llevado los requisitos que exigen las artículos 22 y 23, deberá presentar en solicitud de ella ante el juez respectivo, acompañando copia de las antecedentes que sobre su conducta en la prisión hubiere hecho la Junta de Vigilancia, si existiere esta pleática, o el Jefe de la prisión, si por cualquier motivo no funcionare dicha junta. El reo podrá pedir que se le reciba prueba sobre los hechos que valiere justificar, la cual se redactará desde luego, con ciudanía de la autoridad política, que será puesta en el expediente, pudiendo también ésta promover las pruebas que estimare oportunas. El término para la ejecución excederá de diez días.

Art. 19. Recibida la solicitud y la prueba, en su caso, oíra el juicio las partes en audiencia verbal, que concluirá con la ejecución para resarcir.

Art. 20. Con los documentos presentados por el juez, las pruebas rendidas, y lo allegado por las partes, el juez fallará dentro de tres días, declarando haber jugado, ó no, a conceder la libertad que se solicita. Esta declaración será revisada por la Sala que haya dictado la ejecutoria.

Art. 21. La Sala, sin nuevo trámite, resolverá lo que fuere de justicia en el término de diez días, a contar desde que se reciben las diligencias.

Art. 22. Cuando se conceda la libertad preparatoria, el juez que trajo el conocimiento del incidente emitirá una información sobre la solvencia ó insolvencia del fiador propuesto, y resolverá en seguida sobre si es, ó no, de admisible.

Art. 23. Admisible el fiador, se mandará certificar la fianza específica y extender al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad, haciéndose saber esta concesión al Ejecutivo, a la Junta de Vigilancia en su caso y al Jefe de la prisión.

Art. 24. Admisible el fiador, se mandará certificar la fianza específica y extender al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad, haciéndose saber esta concesión al Ejecutivo, a la Junta de Vigilancia en su caso y al Jefe de la prisión.

Art. 25. Cuando el agraviado encuentre en alguna de las faltas expresadas en el artículo 16, la autoridad política dará cuenta al juez de 1<sup>a</sup> instancia que concedió la libertad para que ésta sea revocada.

Art. 26. Cuando el agraviado cometiere un nuevo delito, el juez de la causa, si no fuere el mismo que concedió la libertad, mandará copia certificada de la sentencia que conoce ejecutorial que concedió aquella, para que ésta sea revocada. Si fuere el mismo que concedió la libertad, procederá sin demostrar a retroceder.

Art. 27. En los casos de los dos artículos anteriores, servirán siempre ciertas la autoridad política y el reo, recibiéndose prueba, si alguna de las partes la solicitará. La resolución del juez será revisada por la Sala que conoció del incidente de libertad; observándose lo previsto en los artículos 21 y 22.

Art. 28. El salvocondotto a que se refiere el artículo 24 será firmado por el juez de 1<sup>a</sup> instancia y su secretario y tendrá la forma siguiente:

## MODELO

(Al frente.)

Salvoconducto de...

Misma naturación que...

Agraviado...

Precio...

Edad...

Estado...

Estructura...

Color...

Pelos...

Cefas...

Ojos...

Nariz...

Boca...

Plancha...

Semejanzas particulares...

Considerando que...  
el agraviado a... años y... meses de... por el delito de... ha sido privado ya... de su condena y llevado todos los requisitos que exige la ley, se le otorga la libertad preparatoria, por todo el tiempo que le falta de esa pena, quedando exceptuado de las prevenciones que se insertan a la trucha.

Al reverso. 10 de... de... de 19...

Sello del Juez...

Firma del Juez...

Firma del Secretario...

(Al reverso)

Prácticas a que queda sujeto el agraviado

I. Siempre que el agraviado con la libertad preparatoria venga durante ella mala conducta ó no tiene de trabajar libremente, si carece de bienes, ó frecuenta los gafitos y tabernas, ó se ocupe de ordinaria con grave violencia ó de mala fama, se le reducirá de nuevo a prisión, para que sufra toda la parte de la pena de que se le habrá hecho gracia, sea cual fuere el tiempo que lleva de estar gozando de la libertad preparatoria.

II. Una vez revocada ésta, en el caso de la prevención anterior, se podrá impugnarla de nuevo.

III. El portador de este salvocondotto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez, Jefe político o agente superior de la policía, y si modo luciere, será castigado con un mes de arresto, pero sin revocarle la libertad preparatoria.

Art. 29. Es efecto de que la libertad preparatoria sea revocada, el salvocondotto se recuperará e invalidará.

Art. 30. Cuando haya expirado el término de la condena que debiera haber sufrido, sino se cumpliere dentro de la libertad preparatoria, el agraviado incurirá el juez de 1<sup>a</sup> instancia que lo encargó para que éste haga de pleno la declaración de quedar en libertad absoluta; lo que se comunicará a quienes correspondan, recogiéndose e invalidándose el salvocondotto.

Art. 31. El portador del salvocondotto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez, Jefe político o agente superior de la policía, y si modo luciere, será castigado con un mes de arresto, pero sin revocarle la libertad preparatoria.

Al finalizar el acto para su ejecución y cumplimiento

Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a 30 de Marzo de 1900.—*Miguel Lino*, Diputado presidente.—*Bernardo Fernández*, Diputado secretario.—*Lamberto Escalante*, Diputado suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Pachuca, a 5 de Abril de mil novecientos.—*Pedro L. Knobfíquez*.—*Fran. Hernández*, Secretario general.

**Observatorio Meteorológico de Pachuca.**

Instituto Científico y Literario.

## ABRIL 7

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°0 C
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	15.4
" " " al abrigo, máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	16.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 90
Humedad relativa, media .....	57
Nubes cantidad media.....	4.7
" especie.....	K
" dirección.....	WSW
Viento, dirección dominante.....	WSW
" velocidad media (Metros por segundo)....	2.3
" " " " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol .....	6.3
á la sombra.....	15.7
Ozono .....	6°7
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

## ABRIL 8

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°6 C
" " " " mínima .....	9.6
" " " " media .....	17.6
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	15.5
" " " " media .....	16.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 31
Humedad relativa, media.....	51
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie.....	K
" dirección .....	NNE
Viento dirección dominante.....	0.9
" velocidad media (Metros por segundo)....	8.5
Lluvia, hora del principio .....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	15.3
á la sombra.....	7.5
Ozono .....	6°0
Estado general del día: Nublado y caluroso.	

## ABRIL 9

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°4 C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	18.2
" al abrigo máxima .....	19.4
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media .....	18.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 34
Humedad relativa, media .....	51
Nubes, cantidad media .....	3.0
" especie.....	C
" dirección .....	SSW
Viento, dirección dominante.....	1.3
" velocidad media (metros por segundo)....	12.5
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin .....	
altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol.....	17.3
" " " " á la sombra.....	9.4
Ozono .....	6°7
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y caluroso.	

ABRIL 10	
Termómetro á la sombra, máxima .....	27°4 C
" " " " mínima.....	9.4
" " " " media .....	18.2
" al abrigo máxima.....	19.9
" " " " mínima.....	16.4
" " " " media.....	18.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 <sup>mm</sup> 95
Humedad relativa, media.....	39
Nubes, cantidad media .....	3.7
" especie.....	C
" dirección.....	S
Viento dirección dominante.....	2.0
" velocidad media (metros por segundo)....	14.0
Lluvia, hora del principio .....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol .....	19.5
á la sombra .....	10.5
Ozono .....	6°0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y caluroso.	

Vº Bº Ingeniero, Angel Romero.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

## SECCION DE AVISOS.

## DE LA MULTITUD

Que han usado nuestra preparación ó que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno quo no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más quo hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro quo se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, quo pueda emplearse con mayor fó y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos períodos en quo falta el apetito y los alimentos no pueden digerirso. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada



## Preparación de WAMPOLE.

botella de la "Preparación de Wampole" y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, quo extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfato Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, desarrolla el cuerpo, tonifica los nervios, renueva las fuerzas vitales, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos quo habían perdido ya toda esperanza. "El Dr. A. Hurtado dice: He usado de preferencia en estos últimos tiempos su bacalao y me es grato manifestar á Uds. quo los resultados obtenidos en mi clientela son maravillosos; como reconstituyente, magnífico, y para el tratamiento de las enfermedades del pecho, sin igual." Puedo uno estar seguro de sus propiedades curativas. Basta una botella para convencerte. Eficaz desde la primera dosis. "Nadio sufrió un desengasó con esta." Do venta en las Droguerías y Boticas en todas partes.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiraz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1º de Julio de 1900.

## Preparación de WAMPOLE.

**Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Coloniazación e Industria.—Méjico.—Sección 5<sup>a</sup>**

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José María Muñoz, pidiendo concesión para aprovechar las aguas de los manantiales "Nueve Ojos," del Estado de Puebla, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se eran con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

**C. Ministro de Fomento.—Méjico.**

José María Muñoz, mayor de edad, vecino de Ahuazotepec, Distrito de Huachinango, del Estado de Puebla, y con domicilio en el rancho de Ayotla, jurisdicción del mismo Pueblo de Ahuazotepec, ante vd. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por el lado Norte de mi citado rancho de Ayotla y sirviendo de límite á éste, así como á los Estados de Puebla e Hidalgo, existen unos manantiales de agua conocidos con el nombre de los "Nueve Ojos" y en cuyos manantiales tengo establecido un Vivero que mide (350 metros) trescientos cincuenta metros de longitud, por (15) quince de latitud.

Esta agua que yo calculo en unos trece litros por segundo, deseo aprovecharla como riego en agricultura, después de su salida del vivero y antes de que se una al arroyo conocido con el nombre de "Chacalapa," del cual es afluente, y ya con este fin, como para la mejor conservación del citado vivero, y porque nadie la utiliza hoy, la denuncio formalmente á fin de que previos los trámites respectivos y sin perjuicio de tercero, se me haga concesión de ella expidiéndoseme el título correspondiente.

En tal virtud,

A v.d., C. Ministro, píjo y suplico que de conformidad con las leyes relativas, se sirva acceder á lo que anteriormente dejó indicado, de lo que recibiré gracia y justicia que con la protesta de la ley solicito.

Ahuazotepec, Septiembre 3 de 1899.—José María Muñoz.—Rúbrica.

Ora. Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

**C. Ministro de Fomento:**

En contestación á la atenta comunicación de vd. número 3,279 de fecha 5 de Enero próximo pasado, tengo la honra de manifestarle:

Que lo que deseo utilizar es el arroyo que forman las aguas de los manantiales denominados "Los Nueve Ojos," desde que forman cauce hasta una distancia de trescientos cincuenta metros en la conservación del vivero que tengo establecido en este lugar, y luego, derivándolas por una toma, desde el muro que sirve de dique al vivero, para el regadio de los terrenos de mi rancho de Ayotla; por lo que á vd., C. Ministro, pido se siga tramitando mi solicitud á fin de que obtenga esta concesión.

Protesto á vd. las seguridades de mis respetos y adhesión.  
Ahuazotepec, Marzo 9 de 1900.—José María Muñoz.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 28 de 1900.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

12-28-12

Recibido, Abril 9 de 1900.—Quiroz.

**JUDICIALES.**

**ESTADO DE HIDALGO.**

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

Por disposición del Sr. Lic. Miguel Melo, Juez primero Conciliador, y substituto del primero de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con

derecho á la herencia intestada de Don Francisco Hernández vecino que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Abril 4 de 1900.—Domingo Ibarra, Srio. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 10 de 1900.—Recibido, Abril 10 de 1900.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO.**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.**  
AVISO.

En el juicio testamentario á bienes del fallecido Ricardo Román vecino que fué de Sayatlán de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de él, por auto de esta misma fecha ha mandado que para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados, por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de Méjico, señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del décimo quinto día útil, después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.  
Zacualtipán, Febrero 20 de 1900.—Adolfo Lémus, Srio.

3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Abril 3 de 1900.—Recibido, Abril 9 de 1900.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.**  
CITACION.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Justo Rivero y en la sección segunda, el Sr. Juez Lic. Román Robledo, por auto de fecha tres dí-1 mes en curso ba mandado se proceda á la facción de inventarios, los que se comenzaran el décimo quinto día útil, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de Méjico, y mandó se cite á los herederos y acreedores.

Y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, expido el presente en Apam, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos.—Manuel Martínez Álvarez, Srio.

3-2

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1900.—Recibido, Abril 6 de 1900.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**  
EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez primero Conciliador propietario y substituto por la ley del de primera Instancia del Distrito se cita á los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite del fallecido Sr. Laureano Vega, como lo manda el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que concurren á la facción del inventario solemne y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia dará principio en el rancho de "El Palmar" del Municipio de Tecozautla á las diez de la mañana del segundo día útil inmediato siguiente al de la tercera y última publicación que de este edicto apareza en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Marzo veintiocho de mil novecientos. Doy fe.  
—Enrique Rívera, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Marzo 29 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>ª</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO JUDICIAL.

Se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de Don Anselmo Gálvez vecino que fué de este lugar, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación del presente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á doce de Marzo de mil novecientos.—Isaac Ríos.—A., Leobardo Aguilar.—A., Bandelio Cruz. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—Quiroz.

## MINERIA

## ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.  
—Sociedad Anónima.—

## AVISO.

En cumplimiento del artículo 40 de los Estatutos de esta Compañía, se pone en conocimiento de los Señores Accionistas que la Asamblea general ordinaria citada para el dia 26 del corriente, á las diez y media a. m., en el despacho de la misma Hacienda, en esta ciudad, se verificará bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de cuentas é informe del Comisario.
- III. Elección del Consejo y Comisarios.

Pachuca, Abril 10 de 1900.—Por el Consejo de Administración, L. Vergara, Srio. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 10 de 1900.—Recibido, Abril 10 de 1900.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 76.—El Sr. Gustavo Engel, de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita concesión de dos pertenencias, como ampliación por el rumbo Norte á las que ya tiene demarcadas su mina denominada "Guadalupe" sita en el cerro de San Bartolo de esta Municipalidad, en cuyo fundo se encuentran vetas de plomo y plata, no tiene colindancias mineras ni señas particulares.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substancialización del expediente.

Zimapán, Marzo 31 de 1900.—Luis G. Sánchez. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 7 de 1900.—Recibido, Abril 9 de 1900.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "LA CRUZ Y ANEXAS" DE ZIMAPAN

El Consejo de Administración, en sesión de ayer, acordó se cite á los Señores Accionistas á Junta general ordinaria para el dia 31 del corriente mes, á las 4 y media p. m., en el callejón de Santa Clara núm. 10, la que deberá celebrarse bajo la siguiente orden del dia; I. Informe del Consejo de Administración. II. Presentación de cuentas y balance, con el informe del comisario, para su examen y aprobación. III. Nombramiento de comisarios, propietario y suplente.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea, puede hacerse en el lugar indicado hasta el momento de abrirse la sesión.

Méjico, Marzo 13 de 1900.—Ramón Sánchez Valdés, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1900.—Recibido, Abril 4 de 1900.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "LA CRUZ Y ANEXAS" DE ZIMAPAN

No habiéndose verificado por falta de *quorum* la Asamblea ordinaria citada para el 31 de Marzo próximo pasado, el Consejo de Administración ha acordado; se cite nuevamente á los Señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el dia 21 del presente mes, con los socios que concurran en los bajos del núm. 10 del 2º callejón de Santa Clara, á las 4 y media de la tarde bajo la siguiente orden del dia: I. Informe del Consejo de Administración. II. Presentación de cuentas y balance, con el informe del comisario, para su examen y aprobación. III. Nombramiento de comisarios, propietario y suplente.

Si hubiese representadas en la Junta las acciones que exigen los Estatutos, también se tratará el siguiente punto que se agrega á la orden del dia:

## IV. Traspaso de los derechos sobre la mina La Cruz.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea, puede hacerse hasta el momento de comenzar la sesión.

Méjico, Abril 3 de 1900.—Ramón Sánchez Valdés, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 4 de 1900.—Recibido, Abril 4 de 1900.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "EL MANZANO Y ANEXAS"

—EN EL REAL DEL MONTE.—

## AVISO.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Negociación se convoca á los Señores Accionistas aviadores para la Asamblea General ordinaria que se celebrará en esta capital, calle de Ortega núm. 28 Despacho núm. 7, el dia 19 del presente mes á las 4 p. m. de acuerdo con la siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo.
- II. Presentación de cuentas por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1899.
- III. Informe del Comisario, su disensión y aprobación.
- IV. Proposición del Consejo relativa al establecimiento de una Hacienda en la Mina para el beneficio de sus minerales, y resolución sobre los medios de arribitarse recursos para este gasto.
- V. Elección del Consejo de Administración.

Méjico, Abril 4 de 1900.—Enrique C. Oliver, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 7 de 1900.—Recibido, Abril 7 de 1900.—Quiroz.

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO

El dia trece del corriente mes, á las diez de la mañana se verificará en los estrados de esta oficina, la segunda almoneda con calidad de remate, de la finca rústica nombrada "Hacienda del Mexen" ubicada en Tepatepec del Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, embargada á la testamentaria del Sr. Mónico Valdés, por adeudo de contribuciones. Para el remate, servirá de base el precio de diez y ocho mil quinientos diez pesos (18,510.00) que representa fiscalmente la finca en referencia.

Las personas que deseen hacer postura, podrán verificarla bajo las condiciones de la ley.

Actopan, Abril 5 de 1900.—Adolfo Ríos.

Recibido, Abril 9 de 1900.—Quiroz.

1—1

Secretaría de Estado  
Industria

### INTERESANTE.

El que p... Tenedor de Libros y con una práctica de i... tiene la honra de ofrecer sus servicios á la nustrada Sociedad de esta Capital, ofreciendo por una moderna de enseñanza, según la actualidad, cada un del alumno, entregarlo en seis meses, expidiéndole, impecablemente cualquiera que sea la contabilidad por partida doble.

Para mayor comodidad del alumno, los que reciban clase una hora al dia, pagarán diez pesos al mes, los que reciban cada tercer dia pagarán cinco pesos, (por quinceenas adelantadas.)

Dirección: Plaza de la Independencia núm. 8. Peluquería "La Elegancia."

Pachuca, Abril de 1900.—F. Hernández. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos Enterados,  
Abril 3 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—Quiroz.

## Una Gran Lucha.

Para romper las ligaduras del mal,  
Limpiar el sistema de los venenos.

### Un Encadenamiento de Enfermedades.

Aquí van algunos de los eslabones: Inapetencia, dolor de cabeza, nerviosidad, honda depresión de ánimo, debilidad general, diviesos, infecção de la sangre, enfermedades cutáneas y centenares de dolores y males.

#### La Sangre Impura es la Causa.

Estais padeciendo hoy porque tenéis la sangre viciada. No hay que dudarlo. Con la sangre impura nada marcha bien. La vida llega á ser una carga pesada y vuestros padecimientos no tienen nombre.

## La Zarzaparrilla del Dr. Ayer

pronto desbaratarás esto encadenamiento de enfermedades. Os sustraerás á esa depresión de ánimo insufrible. Cambiarás vuestra desesperación en esperanza, vuestra tristeza en contentamiento. Arroja el mal del sistema y os infunde nueva vida y energía. Otra vez más os sentirás joven y fuerte. Estais curado y curado de veras.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Si alguien trata de inducirnos á tomar otra Zarzaparrilla no le escuchéis. Porque con seguridad que seréis engañado. Tomad la antigua, probada del Dr. Ayer. Poned todo vuestro empeño en esto.

Si vuestro ligado no funciona como debiera, si estais bilioso, padecéis de estroñamiento, tenéis la lengua cubierta, tomad las Píldoras del Dr. Ayer todas las noches. Son la única clase de Píldoras que deberías tomar con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—Quiroz.



**EL ANTÍFRICO**  
**PRIVATE**

Purifica el aliento y conserva la dentadura  
ÚNICOS AGENTES IMPORTADORES.

Almacen de Drogas  
COLISEO NUEVO NÚMERO 3. Frente al Teatro Principal.  
MÉXICO

Recibido, Febrero 16 de 1900.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Mayo de 1900.

## El Reumatismo (REUMAS)



### Píldoras Rosadas

#### del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, *desalojando el veneno causante de la enfermedad*. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

#### Miles Curados.

Dr. Williams Medicino Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

#### Miles Curándose.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 31 de Diciembre de 1899.